



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador **CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, diecinueve (19) de marzo de dos mil trece (2013)

Ref: Radicado: 54-001-23-31-000-**2012-00116-00**
Acción: Popular
Actor: Gerson David Arias
Demandado: Fiscalía General de la Nación – Cuerpo Técnico de Investigación Judicial C.T.I.

En atención al informe secretarial que precede (fl. 98), y teniendo en cuenta que el señor Samuel Medina Jaimes, Coordinador de respuestas de Juzgados de la Universidad Francisco de Paula Santander, mediante oficio 004650 del 18 de diciembre de 2012 (fl. 85) manifestó que no se ha podido realizar el informe técnico, toda vez que la solicitud para tomas de fotografías fue presentada ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación y ante el Cuerpo Técnico de Investigación –CTI-, el día 22 de octubre de 2012, y a la fecha no ha sido respondida, encuentra este Despacho pertinente ordenar que por Secretaría, se oficie al Fiscal 54 Delegado para la Unidad de Justicia y Paz y al Director del CTI Seccional Cúcuta, para que informen los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud citada.

Para tal efecto se concede un término improrrogable de **dos (2) días**, so pena de las consecuencias establecidas en la ley.

En consecuencia se dispone:

1°.- Por Secretaría, ofíciase a los doctores **Edgar Augusto Carvajal Paipa** y **Luis Alberto Sánchez Romero**, Fiscal 54 Delegado – Unidad de Justicia y Paz y Director del CTI Seccional Cúcuta, a efectos de que remitan un informe en el que conste:

Los motivos por los cuales no se ha dado respuesta a la solicitud presentada por el señor Samuel Medina Jaimes, Coordinador de respuestas de Juzgados de la Universidad Francisco de Paula Santander, desde el día 22 de octubre de 2012, relacionada con el permiso para la toma de fotografías a los corredores peatonales de las instalaciones de la Unidad de Justicia y Paz y del CTI, respectivamente, a efectos de rendir el informe técnico ordenado por este Despacho mediante auto de pruebas del 9 de agosto de 2012, dentro del proceso de la referencia.

Deberá informársele a los citados funcionarios, que las acciones populares deben ser tramitadas con preferencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la ley 472 de 1998, y la presente, se encuentra en el mismo

estado desde agosto de 2012, a la espera de que la Universidad Francisco de Paula Santander rinda el informe técnico citado anteriormente.

Para tal efecto, se concede un término improrrogable de **dos (2) días**, bajo las prevenciones previstas en el artículo 41 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

Magistrado